

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que, el 18 de junio de 2021, se recibió en el correo electrónico institucional, respuesta a oficio 302 del 18 de mayo de 2021, correspondiente al proceso ejecutivo **2019-132**, mediante el cual, el señor Inspector de Policía y Tránsito de La Pintada, Antioquia, responde cada uno de los numerales que se le requirio. También se observa en el expediente que a la fecha, la parte demandante no ha realizado gestión alguna tendiente a conseguir la notificación de los demandados. A Despacho señora Juez.

La Pintada, Antioquia, 06 de julio de 2021.

Sandra Victoria Villa Cardona
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 390 40 89 001 2019 00132 00
Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Ejecutante	Mario Motos R.R. SAS
Ejecutados	Juan Pablo Gómez González y Julio Cesar González Valencia
Providencia	A.I No. 143 de 2021
Asunto	Pone en conocimiento – requiere previo a desistimiento tácito

Se pone en conocimiento de la parte ejecutante el oficio IPT0012-2-028-2021, proveniente de la Inspección de Policía y Tránsito de La Pintada -Antioquia, y con el cual se da respuesta al requerimiento efectuado por este Juzgado y comunicado con el oficio No. 302.

De otro lado y atendiendo a que el artículo 317 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso y por auto del 20 de enero de 2020, se libró mandamiento pago y se autorizó la notificación personal de los demandados, conforme lo preceptuado en el artículo 291 del C. G. del P. No obstante, a la fecha no se ha adelantado actuación alguna tendiente a surtir la notificación en tales términos.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte actora ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de la parte demandada, denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de esta al no cumplir con dicha carga procesal. En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso; por tanto, se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda a gestionar la notificación de la acción a los demandados, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito. Ello, por cuanto a la fecha no existen actuaciones pendientes encaminadas a perfeccionar medida previa alguna por parte del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a gestionar la notificación de los demandados accionados en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, conforme se le requiriera en providencia del 20 de enero de 2020

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE
BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS ELECTRONICOS No. _____, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día ____ del mes _____ de 20____.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BLANCA ROCIO PEREZ ROMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LA PINTADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aee4535c80e792d33b7f69242333765f3e1c6519ced794d86537f85fc01cd2d

Documento generado en 06/07/2021 04:53:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>